

ACUERDO AUTORIDAD GARANTE AG-INE/07/2026

ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del **18 de febrero de 2026**, la Autoridad Garante (AG) del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó, mediante el **Acuerdo AG-INE/02/2026**, el *Programa de Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, correspondiente al ejercicio 2026*.
2. **El 8 de abril de 2026**, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) del INE, por conducto de la Dirección de Apoyo a la Promoción y Capacitación (DAPC), envió un correo electrónico a las 2 Direcciones que auxilian a la AG, en el que reportó incidencias y errores para la carga de los formatos del Instituto en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
3. **El 9 de abril de 2026**, en atención al correo electrónico referido en el numeral anterior, el secretario técnico de la AG del INE comunicó a la DAPC que, derivado de las incidencias, se levantó un *ticket* –al que se asignó el número PNT029639– en la *Mesa de Servicio PNT* administrada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), con énfasis en la interoperabilidad entre el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SOT) del INE y el POT de la PNT.
4. **El 10 de abril de 2026**, el secretario técnico de la AG del INE recibió una primera respuesta de la *Mesa de Servicio PNT* SABG al ticket PNT029639, en la que se indicó que el nuevo *webservice* correspondiente al POT –por medio del cual se interconecta el SOT del INE con la PNT– estaba en proceso de pruebas con algunos garantes, por lo que se esperaba estar disponible a más tardar el **16 de abril de 2026**. Ese mismo día se comunicó a la UTTYPDP dicha respuesta.

5. **El 13 de abril de 2026**, el secretario técnico de la AG del INE recibió respuesta de seguimiento de la SABG al ticket PNT029639, en la que se hizo saber que se continuaba trabajando en la solución a la problemática planteada.
6. **El 15 de abril de 2026**, el secretario técnico de la AG del INE recibió respuesta de seguimiento de la SABG al ticket PNT029639, en la que se reiteró que se continuaba trabajando en la solución.
7. **El 16 de abril de 2026**, la UTyPDP, por conducto de la DAPC, envió un correo electrónico a las 2 Direcciones que auxilian a la AG del INE, en el que informó que todavía no se han solucionado las incidencias relativas a la interoperabilidad entre el SOT y el POT de la PNT.
8. **El 20 de abril de 2026**, el secretario técnico de la AG del INE recibió una tercera respuesta de seguimiento de la SABG al ticket PNT029639, en la que precisó que continuaban trabajando en la solución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 3, fracción V, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP); 3 fracción II, de *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, 81, 82, numerales 6 y 7, del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*; 12, 15, fracción I, 19, fracción XVI, 21, fracción XXI y 24, fracción XVI, del *Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral* (Estatuto Orgánico); así como 10, párrafos primero y segundo, de los *Lineamientos que regulan el ejercicio y desempeño de las atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos de la AG), el Órgano Interno de Control es la **AG del INE**, cuyas atribuciones son ejercidas por un órgano colegiado integrado por las 3 personas titulares de las Unidades de dicho órgano fiscalizador, al cual le corresponde emitir la normatividad interna necesaria para cumplir con sus mandatos constitucionales y legales.
- II. Que la AG del INE **es competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia** por parte de los sujetos obligados bajo su supervisión, a saber: el propio INE, el *Fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral* (Fondo de Pasivo Laboral), y el *Fondo para el*

Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral (Fondo de Infraestructura Inmobiliaria), en términos de los artículos 56 a 61, 65, 70, fracción I, y 83 a 87 de la LGTAIP, en concordancia con el Estatuto Orgánico y los Lineamientos de la AG.

- III. Que la carga de la información de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados se efectúa durante el mes inmediato siguiente a la conclusión de cada trimestre, de modo tal que, ordinariamente, en el mes de **abril de 2026** el INE, el Fondo de Pasivo Laboral y el Fondo de Infraestructura Inmobiliaria debieron subir los formatos correspondientes al primer trimestre del año en curso.
- IV. Que, con base en lo indicado en el considerando previo, en el calendario del *Programa de Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, correspondiente al ejercicio 2026*, se determinó que la verificación del primer trimestre de 2026 se realizaría del 1 al 29 de mayo del año en curso.
- V. Que, con motivo de las pruebas al *webservice* del POT que están en curso por parte de la SABG –la cual administra en su totalidad la PNT–, no se ha logrado la interoperabilidad entre el SOT del INE y el referido POT; situación que, a su vez, **no ha permitido a los sujetos obligados** bajo la supervisión de esta AG **contar con condiciones técnicas para cargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia del primer trimestre de 2026**.
- VI. Que, ante tales condiciones técnicas cuya solución está a cargo de la SABG, esta AG del INE se vería imposibilitada para cumplir con las fechas establecidas para la verificación del primer trimestre de 2026.
- VII. Que, por ende, es procedente conceder un plazo máximo de **30 días naturales** al INE, al Fondo de Pasivo Laboral y al Fondo de Infraestructura Inmobiliaria para cargar sus obligaciones de transparencia del **primer trimestre de 2026**, contados a partir de que se cuente con condiciones técnicas de interoperabilidad entre el SOT del INE y el POT de la PNT; lo cual está sujeto a que la SABG brinde solución al ticket PNT029639.
- VIII. Que, como consecuencia, esta AG del INE determina modificar el calendario del *Programa de Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, correspondiente al ejercicio 2026*, de modo tal que la verificación del primer trimestre inicie al día siguiente de haber concluido el plazo de carga establecido en el

considerando previo; la cual deberá efectuarse en un término de **hasta 20 días naturales**.

De conformidad con lo antes expuesto, esta AG del INE dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Concédase a los sujetos obligados INE, Fondo de Pasivo Laboral y Fondo de Infraestructura Inmobiliaria, un periodo de **30 días naturales** para cargar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del primer trimestre de 2026, contados a partir de que se cuente con condiciones técnicas de interoperabilidad entre el SOT del INE y el POT de la PNT.

SEGUNDO. Modifíquese el calendario del *Programa de Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, correspondiente al ejercicio 2026*, para que la verificación del primer trimestre inicie al día siguiente de haber concluido el plazo de carga establecido en el punto inmediato anterior, la cual deberá efectuarse en un término de **hasta 20 días naturales**.

TERCERO. El presente Acuerdo se reputa de interés general y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, rigiendo en todo el país para los asuntos competencia de la AG del INE.

CUARTO. Instrúyase a la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación de esta AG, para que notifique el presente acuerdo y sus alcances a la UTTPDP, al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Gestiónese, con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Electoral del INE; así como en la página de internet *NormalNE*, en la sección relativa al OIC, con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g), del *Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral*.

SEXTO. Infórmese al Titular del OIC sobre la expedición del presente Acuerdo para que, en su caso, lo comunique al Consejo General del INE, con fundamento en el artículo 24, fracción XVI del Estatuto Orgánico.

El presente Acuerdo fue aprobado en **sesión extraordinaria** de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, **celebrada el 21 de abril de 2026**, por votación unánime de los presentes, Licenciada Lillian Morales Patiño, Licenciado Diego Enrique Mayen Gudiño y el presidente, Maestro Martín Pedro Cruz Ortíz. Y



MTRO. MARTÍN PEDRO CRUZ ORTIZ
Titular de la Unidad de Auditoría del
Órgano Interno de Control y
Presidente de la Autoridad Garante del
Instituto Nacional Electoral



LCDA. LILLIAN MORALES PATIÑO
Titular de la Unidad de Asuntos
Jurídicos
del Órgano Interno de Control del
Instituto Nacional Electoral



LCDO. DIEGO ENRIQUE MAYEN GUDIÑO
Suplente designado por el Encargado de
Despacho de la Unidad de Evaluación,
Normatividad y Desarrollo
Administrativo del Órgano Interno de
Control del Instituto Nacional Electoral

Validó:	Mtro. Miguel Manrique Betanzos. Director de Procedimientos y Medios de Impugnación y Secretario Técnico de la Autoridad Garante.	
Revisó:	Lcda. Stephanie Heredia López. Subdirectora de Procedimientos y Medios de Impugnación A.	
Elaboró:	Mtro. Jorge López Vicente. Director de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación.	

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo AG-INE/07/2026, denominado **ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.**